

IMPUESTO DE “SOLIDARIDAD” DE LAS GRANDES FORTUNAS

El pasado 28 de diciembre se publicó, en el Boletín Oficial del Estado (BOE), la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el **impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas**, y se modifican otras normas tributarias.

A continuación, comentamos los principales aspectos relacionados con este nuevo impuesto.

El **Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas** se configura como un impuesto de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, que grava el **patrimonio neto** de las personas físicas en cuantía superior a **3.000.000 euros**, considerándose como patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular la persona física, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

De esta forma, constituye el **hecho imponible** la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo del impuesto de un **patrimonio neto superior a 3.000.000 euros**. A estos efectos, se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.

El nuevo impuesto se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los **regímenes tributarios forales del País Vasco y Navarra**.

Es importante tener en cuenta que su **configuración** es **muy similar a la del Impuesto sobre el Patrimonio**, remitiéndose a la normativa reguladora del mismo en lo relativo a cuestiones tales como el sujeto pasivo, exenciones, reglas de valoración e incluso reducción de la cuota por aplicación del límite conjunto de tributación con el IRPF.

Así, los **sujetos pasivos** lo podrán ser por **obligación personal** (residentes en España), en cuyo caso tributarán por todos los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio con independencia de donde se encuentren ubicados; o por **obligación real (NO residentes** en España), tributando éstos únicamente por los bienes y derechos de los que sean titulares que se encuentren situados en territorio español.

En lo relativo a las **exenciones**, aplican las **mismas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio**, cuestión ésta muy relevante en la medida en la que, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, podría suponer dejar exentas de tributación las acciones o participaciones en **empresas de carácter familiar**, así como los **bienes y derechos afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional**. Asimismo, es importante tener en cuenta la exención de hasta **300.000 euros** aplicable a la vivienda habitual y la relativa a los derechos consolidados y económicos de los **planes de pensiones** y demás sistemas de previsión social.

En cuanto a las **reglas de valoración** de los bienes y derechos que forman parte del patrimonio del sujeto pasivo, tal y como hemos indicado más arriba, se aplican también las normas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Llama la atención el establecimiento de un **mínimo exento de 700.000 euros** que, sin embargo, **no podrán aplicar**

los sujetos pasivos que no sean residentes en territorio español.

Se establece la siguiente **escala de gravamen**:

Base liquidable hasta euros	Cuota	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
0	0	3.000.000,00	0
3.000.000,00	0	2.347.998,03	1,70%
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,50%

Como se puede apreciar, de la aplicación de la escala resulta que los primeros 3.000.000 euros quedan sin tributar, por lo que solo se grava el patrimonio a partir de dicho importe.

Además, hay que tener en cuenta que la escala de gravamen aplica sobre la **base liquidable** y que para llegar a la misma hay que restar del patrimonio neto 700.000 euros en concepto de mínimo exento (salvo los no residentes a los que no aplica el mínimo exento). Por lo tanto, para alcanzar los 3.000.000 euros de base liquidable sobre la que se aplica la escala de gravamen es necesario tener un patrimonio superior a 3.700.000 euros, y ello sin tener en cuenta la exención de 300.000 euros correspondiente a la vivienda habitual.

Una de las cuestiones que habían suscitado mucha inquietud entre los potenciales afectados por este impuesto, era la de si se establecería un sistema similar al del Impuesto sobre el Patrimonio para **limitar la cuota a ingresar en función de las rentas generadas en el IRPF**, esto es, si aplicaría la regla del **límite conjunto con el IRPF**.

Pues bien, dicho límite está previsto en el texto, estableciéndose que la cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF. En caso de exceso, se reducirá la cuota del impuesto hasta alcanzar dicho límite, sin que la reducción pueda exceder del **80%** de la cuota inicial previa a la reducción. Es importante tener en cuenta que para el cálculo de estas cantidades se realiza una remisión a la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio, lo que supone que en dichos cálculos **no se tenga en cuenta la parte de la base y de la cuota del IRPF que corresponda a ganancias patrimoniales generadas en un período superior a un año**, aspecto éste muy relevante a la hora de organizar la estructura patrimonial y tomar decisiones de inversión, en la medida en la que esta regla podría favorecer la inversión en productos de acumulación, tales como las carteras de fondos. Al igual que ocurre en el Impuesto sobre el Patrimonio, esta regla del límite conjunto con el IRPF **no aplica a los no residentes**.

Asimismo, no queremos dejar de hacer mención a la **bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla**, configurándose ésta de forma similar a la existente en el Impuesto sobre el Patrimonio en relación con los bienes o derechos de contenido económico situados en estas ciudades autónomas, aplicable a contribuyentes residentes en las mismas¹.

Para evitar la doble imposición, el sujeto pasivo podrá **deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio** del ejercicio efectivamente satisfecha.

¹ Por la remisión a la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, los contribuyentes que no sean residentes en Ceuta y Melilla podrán aplicar la bonificación, exclusivamente, en relación con valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas ciudades.



Banca Privada

Estarán **obligados a presentar declaración** por este impuesto los sujetos pasivos cuya **cuota tributaria** resulte a **ingresar**. Por lo tanto, si la cuota no resulta a ingresar no hay obligación de presentar la declaración.

El impuesto se devenga el **31 de diciembre** y afecta al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.

Finalmente comentar que este impuesto será de aplicación de manera **temporal** en los ejercicios **2022** y **2023**, si bien se introduce una cláusula de revisión al final de su vigencia para evaluar su mantenimiento o supresión.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.